



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva, informando que por auto del día 28 de junio de 2023, la misma fue inadmitida, concediendo a la parte actora el término de cinco días para subsanarla, término que venció el pasado 7 de julio, a las 5:00 de la tarde, sin que se hubiera corregido el yerro anunciado en dicha providencia.

Manizales, 12 de julio de 2023

Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo
RADICACIÓN 170014003009-2023-00386-00
DEMANDANTE: Edgar de Jesús López Delgado
DEMANDADO Luz Amparo Serna Atehortúa

1. Objeto de decisión

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia, la cual fuera inadmitida mediante auto fechado 28 de junio de 2023.

2. Consideraciones

Mediante providencia del 28 de junio de 2023, notificado por estados electrónicos el día 29 siguiente, este despacho judicial inadmitió la demanda en conocimiento, ello por la inobservancia en el libelo introductorio de lo establecido en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso. Así las cosas, se concedió el término de 5 días para corregir los yerros advertidos.

Transcurrido el término otorgado por ley, la parte demandante no ajustó la petición conforme a los reparos efectuados, situación que conlleva a la aplicación de los efectos jurídicos establecidos en el inciso 3 del Artículo 90 del C.G.P, esto es, ordenar el rechazo de la demanda incoada por falta de subsanación.

Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.

(...)

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:



(...)

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza

Por lo brevemente expuesto, el Juez Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **Ejecutiva** instaurada por ejecutiva instaurada por el señor **Edgar de Jesús López Delgado**, contra la señora **Luz Amparo Serna Atehortúa**, por lo dicho en la motiva.

SEGUNDO: Sin lugar a hacer entrega de los anexos a la parte demandante, por haberse presentado la solicitud de forma digital.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, archívense las presentes diligencias, previa anotación en los registros del despacho.

NOTIFIQUESE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
J U E Z

JSS

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b69e4bfcc02e024cfe75f9ec118f283ff337cd5c93ca8e285f1e0f0e49bf6a**

Documento generado en 12/07/2023 01:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>